

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Desde que por el Real decreto de 8 de marzo de 1836 quedaron suprimidas las comunidades religiosas y aplicados sus bienes como hipoteca á la amortizacion de la deuda pública, se hizo notar la diferencia existente entre el caracter y aplicacion de los edificios conventos y las demas fincas de que eran aquellas corporaciones poseedoras. En efecto, mientras los primeros prometen difícil y no ventajosa enagenacion por su peculiar estructura, tan poco aplicable á los usos comunes de la vida, los establecimientos públicos y oficinas del gobierno como que reclamaban la posesion de unos edificios tan adecuados para su residencia. Asi es que desde los principios obrando el gobierno conforme á estas evidentes razones, no titubeó en separar de la hipoteca á que estaban afectos los bienes nacionales muchos edificios de esta naturaleza que se dedicaron á objeto de interés general; y cuando posteriormente procedieron las Cortes á la formacion de una ley sobre la materia sancionada por V. M. en 29 de julio de 1837, reconocieron la utilidad de esta práctica, y por el art. 24 de la misma autorizacion al gobierno para aplicar cuantos creyese oportuno á objetos de utilidad pública.

Entre dichos objetos mereció desde luego especial preferencia la colocacion de las oficinas del estado, porque no es conciliable con los principios de sana economía que mientras por un lado se enagenaban á bajo precio fincas de una utilidad inmediata, por otra continuase gravado el erario con la carga de

muchos y cuantiosos alquileres. Pero si bien esta verdad ha sido reconocida, no se ha dado quizás á su aplicacion todo el esanche conveniente; y para remediar este atraso y tomar disposiciones que conduzcan á la mas inmediata y ordenada consecucion del fin apetecido, elevo á la real aprobacion de V. M. un proyecto de decreto, aprobado en consejo de ministros, y en que se hallan resueltas todas las dudas y dificultades que pudieran originarse.

Tratándose de establecer un arreglo general, no ha parecido ageno del asunto sujetar igualmente á examen y clasificacion las demas fincas urbanas que el estado posea; ya esten aplicadas en el dia al mismo objeto, ya otros de menor importancia. Ni deberá desaprovecharse la ocasion de desarraigar un abuso introducido por el tiempo y que no ha fijado hasta el dia la consideracion del gobierno. Cuando todos los empleados se encuentran igualmente retribuidos en proporcion á sus circunstancias y á las de la nacion, no parece justo que algunos disfruten el privilegio de habitacion gratuita en los edificios públicos, asi como tampoco el que se les señale sobresueldo ó gratificacion alguna bajo este pretexto.

Y el método mas acertado de llevar á cabo la proyectada traslacion de las oficinas, asegurando igualmente la conveniencia de todos los ramos del servicio público, será el de dar á todos ellos parte en la eleccion y señalamiento de localidades, esceptuando de su inspeccion aquellos edificios que tuvieren señalado destino á otros objetos de utilidad pública.

Tales son, Señora, las razones que me mueven á proponer á V. M. el proyecto de decreto adjunto, para que se digne resolver lo mas acertado.

Madrid 28 de diciembre de 1838 = Señora =
A L. R. P. de V. M. = Pio Pita Pizarro.

REAL DECRETO.

[2]

Enterada de las razones que me habeis espuesto de conformidad con el consejo de ministros, y deseosa de que las oficinas públicas se coloquen del modo mas económico y ventajoso, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a y como Reina Regente y Gobernadora durante su menor edad, he venido en dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.^o Todas las oficinas del gobierno, de cualquiera clase que sean, se colocarán en edificios pertenecientes al Estado, donde los hubiere; y donde no, en aquellos que puedan adquirirse en cambio de los que existan en otras partes.

Art. 2.^o Desde 1.^o de enero de 1839 no se concede habitacion gratuita en los edificios del estado á funcionario alguno, esceptuando solo á los alcaides ó porteros encargados de su custodia y conservacion; y desde la propia fecha no se abonará tampoco á los demas empleados, de cualquier clase ó categoria que sean, cantidad alguna por razon de habitacion.

Art. 3.^o En cada capital de provincia se nombrará una comision, compuesta de un individuo de cada uno de los ramos de la administracion pública elegido por su gefe superior inmediato, la cual, bajo la direccion del intendente, reconocerá los edificios pertenecientes al Estado ó adquirirá razon suficiente de ellos, y se decidirá en el término de quince dias sobre la colocacion de todas las oficinas; sometiendole despues este arreglo á mi real aprobacion.

Art. 4.^o Aunque los edificios que se elijan para colocar las oficinas no ofrezcan actualmente todas las comodidades convenientes, se verificará no obstante la traslacion de aquellas tan luego como recayere la real aprobacion; sin perjuicio de que se hagan los reparos necesarios á medida que las circunstancias del Estado lo permita.

Art. 5.^o Estas disposiciones se entenderán sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto respecto de la concesion de edificios para otros objetos de utilidad pública.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su esacto cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 28 de diciembre de 1838.—A D. Pio Pita Pizarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

De Real orden remito á V. S. para los efectos correspondientes en ese gobierno político el adjunto ejemplar del reglamento aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en 26 del mes próximo pasado para las escuelas públicas de instruccion primaria elemental. S. M. quiere que todos los establecimientos de esta clase en el reino se sujeten á lo prevenido en él, como único medio de que la enseñanza sea eficaz y pro-

vechosa, debiendo asi los ayuntamientos como las comisiones locales y provinciales de este ramo cuidar de que se lleve á efecto en todas partes, y vigilar muy particularmente sobre su mas esacta observancia; á cuyo fin en las administraciones de correos se hallará depositado suficiente número de ejemplares para que las espresadas corporaciones y cuantos particulares quieran se puedan proveer de los que necesiten, no olvidando V. S. disponer que se publiquen repetidos anuncios en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1838.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de.....

Primera seccion.—Circular.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península en 14 de setiembre último la Real orden siguiente:

«Al director general de rentas unidas dice con esta fecha el señor ministro de Hacienda lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de la diputacion provincial de Zaragoza, que en 3 de julio último dirigió á este ministerio el de la Gobernacion de la Península, en solicitud de que se admitan en pago de la contribucion extraordinaria de guerra 410,628 rs. invertidos en la fortificacion de aquella capital y otras atenciones militares; y S. M. conformándose con el dictamen de esa direccion general se ha dignado resolver que con arreglo á lo mandado en los artículos 35 y 36 de la ley de 30 de junio último, se admitan á cada pueblo las sumas que con cartas de pago de las oficinas del ejército se acrediten en las de rentas haber adelantado para el indicado objeto.»

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1838.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de.....

Indice de las órdenes insertas en este Boletin Oficial en el mes de Diciembre.

Circular sobre la nueva ley de aduanas y aranceles de Dinamarca, núm. 924.

Otra sobre pasaportes para ultramar á los jóvenes sujetos á la quinta, núm. 925.

Real orden para que no se haga uso de los efectos de los conventos suprimidos, núm. 926.

Circular para que continúe por ahora el sistema de consignaciones que con motivo de las circunstancias rige en algunas provincias, núm. 927.

Otra señalando dias para presentacion por partidos de los caballos para la requisicion, núm. id.

- Bando del Sr. Intendente para un reparto provisional á diferentes partícipes de diezmos, núm. id.
- Circular disolviendo el ejército de reserva, n. 929.
- Otra para la renovacion de licencias para la venta de sal, núm. id.
- Otra recordando á los Ayuntamientos que á los 75 dias de haberse publicado en este periódico los cupos de sus respectivos pueblos de la contribucion extraordinaria de guerra, se hallan con la obligacion de entregar en tesoreria el primer plazo, ó sea su sesta parte, núm. id.
- Otra sobre los quintos que se entregan en depósito con la nota de recurso pendiente, núm. 930.
- Otra para que los panaderos de los pueblos de las inmediaciones á esta capital no se abstengan de concurrir á ella con el pan que elaboran seguros que encontrarán proteccion, núm. id.
- Real decreto reasumiendo en una las tres comandancias generales de la Guardia Real, núm. 931.
- Otro suprimiendo la junta auxiliar de gobierno para la direccion de la guerra, núm. id.
- Real orden para que todos los contratos para el abastecimiento de víveres, servicios de trasportes &c., se hagan en público remate, núm. id.
- Otra haciendo responsables á los contadores y tesoreros que paguen alguna cantidad por razon de sueldos á los que sirven sin real nombramiento ó expresa autorizacion de S. M., núm. id.
- Circular para que los individuos que tengan entrada en las brigadas de caballeria de carabineros hayan de presentarse con caballo y el demas equipo, número id.
- Otra sobre juntas municipales de beneficencia, número id.
- Real decreto para proveer á los ejércitos de operaciones por medio de señalamientos á las provincias en que operan, núm. 932.
- Otra sobre estados que deben formar los Ayuntamientos de los documentos de proteccion y seguridad, núm. id.
- Otra sobre pago por los pueblos que adeuden el veinte por ciento de propios y arbitrios, núm. id.
- Otra para que se liquiden los suministros de utensilios y haberes de la Milicia nacional movilizada, núm. id.
- Real orden sobre documentos públicos otorgados en pais sujeto á la dominacion de D. Carlos, n. 933.
- Circular prohibiendo la venta por personas no autorizadas al efecto, de bálsamos y específicos, n. id.
- Otra para que las juntas diocesanas fijen los precios á que se pueda subrogar el pago del diezmo, número id.
- Otra para que los actuales servidores de contadurias de hipotecas por arrendamientos puedan continuar desempeñándolas con ciertas modificaciones, núm. id.
- Real decreto para que se sirva por una sola persona los gobiernos políticos y las intendencias, n. 934.
- Circular señalando los derechos que debe pagar la arena roja y negra para fundicion, núm. id.
- Otra para que los ayuntamientos remitan á la Dипutacion provincial los extractos de padrones de que trata el artículo 6.º de la ley de reemplazos, n. id.
- Real orden sobre la administracion de justicia, número 935.
- Otra acerca de los fondos de donde deban ser socorridas las brigadas de presidiarios que se ocupan en las obras de fortificacion, núm. id.
- Otra para que se compongan por los pueblos los trozos de carreteras en las entradas y salidas de los mismos, núm. id.
- Otra concediendo opcion al monte pio á los empleados que espresa, núm. 936.
- Otra para que se trasladen inmediatamiente á sus oficinas los empleados en los gobiernos políticos, número id.
- Otra sobre pasaportes á súbditos de los estados de América cuya independenciam no ha sido aun reconocidas por el gobierno de S. M., núm. id.
- Real orden dictando reglas de conducta á los gefes políticos, núm. id.
- Circular recordando á los Ayuntamientos deben entregar en tesoreria el primer plazo de la contribucion extraordinaria de guerra, y señalando por último término hasta el 15 del presente enero, número id.

PARTE NO OFICIAL.

Catálogo de las obras que se venden en la imprenta y libreria de Sanz y Sanz, en Madrid, calle de Carretas.

- Arte de traducir el idioma frances, por Don Agustin Morel, catedrático que fue en la Escuela Nacional de Veterinaria, 8.º pasta.
- Bichat: Tratado de las membranas, 8. pasta.
- Coleccion de muestras de la verdadera letra inglesa.
- Coleccion completa de elegantes muestras y sencillísimas reglas para escribir con la mayor facilidad y buen gusto el hermosísimo caracter de letra bastarda Española, por el pendolista D. Manuel G. Ruiz, que dedica á la juventud su editor D. Pedro Sanz y Sanz.
- Constitucion política de la Monarquía Española de 1812 con el discurso preliminar, pasta.
- Correspondencia original de Abelardo y Eloisa, en prosa, con la historia de su vida, adornada con sus retratos, un tomito en 16, pta.
- Cartas de Abelardo y Eloisa en verso, 16. pta.
- Correspondencia, cartas y vida de los mismos unidas en un tomito; nueva edicion añadida con la epístola heróida que escribió en inglés Alejandro Pope, adornadas con sus retratos, pasta.
- Direccion general de cartas en forma de Diccionario, para escribir á todas las ciudades, villas, lugares, aldeas, monasterios, conventos, santuarios, caserios, ventas, molinos, cortijos, dehesas, sitios y parages, aunque se hallen en despoblado, de toda España, para la mayor facilidad del comercio y correspondencia pública de sus naturales y extranjeros: adicionado y corregido por el que escribió D. Fernando Espinalt y Garcia, oficial del correo general de esta corte, y notablemente mejorado en esta nueva edicion por D. José Freire. Dos tomos en 4.º Madrid 1835. Esta obra ya bien conocida, útil á toda clase de personas, y necesaria á las oficinas, establecimientos, casas de comercio, agentes de negocios y procuradores y á cuantos tienen alguna correspondencia, es todavia mas apreciable como ahora sale á luz enriquecida y mejorada. Ademas de la historia de la renta de correos, trae la lista de las principales ciudades de Europa, la de las 34 cajas principales y de las 48 subalternas, la demarcacion de los partidos de correos y sus sellos distintivos, el reglamento ó tarifa vigente para el porte de las cartas, y de la nueva tarifa de periódicos é impresos, con un itinerario estenso de todas las carreras y sus travesias. Es ademas el nomenclator mas copioso que se conoce, purgado de muchas repeticiones y errores que tenía la edicion primera, y considerablemente añadido en lo que le faltaba.

Elementos de Anatomía Veterinaria general y descriptiva, por Don Guillermo S. Pedro, 8.º dos tomos pasta.

Esta obra y las cinco siguientes están mandadas seguir de orden de S. M. en la enseñanza de los alumnos de la Escuela Nacional de Veterinaria de esta corte.

Elementos de Fisiología Veterinaria por D. Nicolás Casas, 8.º pasta.

Elementos de Anatomía patológica Veterinaria por el mismo, 8.º pasta.

Elementos de Terapéutica mecánica, ó sean cirugía Veterinaria, operaciones, vendajes y arte de ostetricia, por D. Antonio Santos, catedrático de la Escuela Nacional de Veterinaria, 8.º pasta.

Elementos del exterior del caballo por D. Nicolás Casas. En este libro se dan á conocer los defectos y bellezas de las partes del caballo, y para que trabajo pueden destinarse según su conformación. Los vicios que pueden anular la compra de los animales, incluyendo el modo de certificar, y el de lograr caballos para todo género de servicios. Obra necesaria á los albitaires y herradores, y muy instructiva para los aficionados á caballos. Un tomo en 8.º

Elementos de patología Veterinaria general y especial por D. Carlos Risueño, primer catedrático de la escuela Nacional de Veterinaria de esta corte, 8.º dos tomos pasta.

Elementos de Anatomía general aplicados á la Medicina y Cirugía por Béclard, traducidos de la segunda edición francesa, é ilustrados considerablemente con notas. El autor de esta obra presenta al principio de ella con el título de introducción un brillante discurso de anatomía y fisiología comparados donde desenvuelve analíticamente la organización toda entera por insensibles graduaciones, hasta llegar á sus formas más complejas, para ocuparse en seguida del Hombre, cuyos tejidos examina valiéndose de las luces que han difundido sobre la ciencia de la vida más de 20 siglos de observación. El traductor al hacer en su idioma la versión de este importantísimo trabajo, ha ampliado é ilustrado la materia de que trata con sus notas, que recaen sobre objetos interesantes y los puntos más litigiosos, los cuales resuelve en muchos casos por las aplicaciones que hace de las leyes generales de la naturaleza al estudio de la economía animal. Un tomo en 4.º

Ejemplos Morales, ó las consecuencias de la buena ó mala educación, 8.º holandesa.

El Onanismo, ó Estravios Secretos en las personas del bello sexo, 8.º pasta.

Historia de los tres derechos, Romano, Canónico y Español ó tablas Cronológicas de los Códigos, y Colecciones de todos tres, escritas en latín y castellano, y enriquecidas con un extracto del código de comercio, y otro de la ley de enjuiciamiento. Estando mandado por el art. 62 del último plan de estudios que los jóvenes en el quinto año de Digesto Romano tomen conocimientos más estensos de los Códigos Romanos, y de los nuestros, y por el 76 que en el sexto año de Decreto se les amplien las explicaciones para dar conocimiento de las Colecciones Eclesiásticas, y del Decreto de Graciano, no es necesario más para hacer recomendable esta obra ó historia de los Códigos y Colecciones de los tres derechos Romano, Canónico y Español, con los extractos del código de comercio y ley de enjuiciamiento. Un tomo en 4.º

Instrucción de infantería mandada observar en el ejército por los señores inspectores, 8.º pasta.

Los Sepulcros de Hervey, traducidos del francés por el doctor D. Manuel de Gorriño, tercera edición corregida y enmendada. Si el célebre Hervey al escribir sus meditaciones sobre los sepulcros, tomó por guía las noches de Young podríamos decir que la imitación escede al modelo; ¿cuál es el alma insensible que no siente la dulce melancolía que inspira la lectura de los Sepulcros de Hervey? Recomendar esta clase de obras es hacer una ofensa al público que ya las conoce y las estima en lo que valen, baste decir que los Sepulcros merecieron quince ediciones en Inglaterra y la estimación general en toda Europa. Un tomo en 12.º

La Pastora de Lammermoor ó la depositada, 8.º dos tomos pasta.

Manual Médico-legal de venenos, precedido de consideraciones sobre el envenenamiento; de los medios de probarlo; del resultado de experiencias hechas sobre el acetato de morfina, y demás álcalis vegetales; cuyas experiencias son posteriores á la publicación de la Toxicología del doctor Orfila: Seguido de un método para curar las mordeduras de los animales rabiosos y de la víbora; de un resumen sobre la pústula maligna y de los socorros que deben suministrarse á las personas envenenadas, ahogadas ó asfixiadas. Escrito en francés á la vista del profesor Chaussier, por E. de Montmahon, doctor en medicina, miembro de muchas sociedades literarias; traducido al castellano y adornado con 20 láminas iluminadas, 8.º mayor.

Nuevo Diccionario manual latino-castellano, compuesto con presencia de los más acreditados, especialmente el de Nebrija, aumentado por Rubiños, el de Balbuena, Forcelini, Facciolati, y Roberto Estéfano, acomodado á la inteligencia de los niños que estudian la gramática latina, y dispuesto de manera que puedan manejarle con utilidad. Por D. Juan Díaz y Baeza y Don Francisco Lorente. Un tomo en cuarto, buena edición.

Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y

servicio de los ejércitos. Nueva edición, considerablemente aumentada con varias reales órdenes desde el año 1823 hasta el día, sacadas literalmente de los tomos de reales decretos de los espresados años. Dos tomos en octavo mayor.

Pelayo, restaurador de la Monarquía española, 8.º dos tomos pasta, novela histórica.

Prontuario manual de infantería, el más completo para la instrucción de la Milicia Nacional, con láminas, pasta.

Recopilación ó sea instrucción manual de la táctica militar de caballería, 8.º pasta 12 rs.

Reglamento para el ejercicio y maniobras de infantería, aumentado, con 77 láminas, 8.º en pasta 2 tomos.

Recitaciones del Derecho Romano de Heinecio traducidas al castellano. La presente edición va enriquecida. 1.º Con un prólogo en el cual se han reunido algunas ideas y consideraciones sobre la importancia del derecho Romano para el estudio de las Legislaciones modernas y con especialidad de la española. 2.º Con notas y comentarios en que se ha tratado de aclarar algunos pasajes del texto y principalmente de explicar la conformidad y discrepancia de nuestras leyes con las romanas. 3.º Con una disertación sobre la legitimación de los hijos nacidos de ilegítimo ayuntamiento, materia que se trata por principios distintos y con mayor extensión que lo hace Heinecio. 4.º Los trece primeros títulos del libro tercero que el autor no ha comentado, se suplen con los mismos títulos de sus antigüedades, pues que de estas, según el mismo Heinecio nos dice, nada absolutamente debemos ignorar. 5.º Se ha ordenado un copioso catálogo de libros de Derecho Romano en que van comprendidos los de mayor mérito antiguos y modernos. Y 6.º Se ha añadido también el Compendio histórico del mismo derecho compuesto por el sabio jurisconsulto Mr. Dupin: dos tomos en 8.º de bastante volumen. Esta obra está adoptada por este en la universidad literaria de Madrid y otras capitales.

Recreo de Damas ó las noches en París. Esta obra está traducida del francés con el mayor esmero, y consta de diez novelitas tan interesantes, tan análogas á las costumbres de nuestro siglo, y de un enredo tan verosímil, que casi podemos asegurar sin miedo de equivocarnos, que es de lo más perfecto que se ha escrito en este género. No se ha perdonado gasto ninguno para que la impresión corresponda al mérito de la obra. Son dos tomos en 8.º con dos láminas cada uno de superior grabado y sobresaliente mérito.

En la imprenta y librería del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentación á liquidación de los mismos, según lo dispuesto por la Diputación provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que según los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

En el Real sitio de S. Fernando el día 6 del presente enero desde las diez á las doce de su mañana se celebra el primer remate para el arrendamiento de la taberna pública para el surtido al por menor de su vecindario.

MERCADO DE MADRID.

Trigo de 50 á 58 rs. fan.
Cebada de 24 á 25.
Algarrobas de 32 á 34.
Aceite añejo de 70 á 72.
Idem nuevo de 60 á 62.

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ.